

HOJA DE DIALOGO - EJE TEMÁTICO: DERECHO Y ETICA

PATRICIA ELIZALDE

TITULO: ¿QUE SON LAS NORMAS JURIDICAS DE EXCEPCION?

Podemos definir a las normas jurídicas, según Kelsen, como esquemas de explicitación conceptual mediante los cuales se regulan conductas imponiendo una amenaza de sanción. Este esquema está compuesto por un acto ilícito vinculado a una sanción y le indica al juez el deber de aplicarla.

La regla de clausura prevista en el art. 19 de la Constitución Nacional señala que todo lo que no está prohibido está permitido en sentido fuerte (exentas de la autoridad de los magistrados). Desde esta mirada, las acciones o están permitidas o están prohibidas. Una conducta es considerada como constitutiva de un hecho ilícito porque la norma la relaciona con una sanción o, por el contrario, la conducta es tolerada por el sistema jurídico.

Propongo estipular como norma de excepción aquellas que exceptúan la permisión de una conducta en determinadas condiciones de ejecución de modo tal que la conducta como regla general es una conducta permitida por el sistema pero sólo en determinadas circunstancias se la vincula con una sanción. En concreto, normas que exceptúan de modo accidental la licitud de una conducta. Podríamos pensar la calificación deóntica de a como a: (PaTpha) . (PaEpha)

Esta es la principal característica definitoria del derecho contravencional. Está integrado por normas que prohíben la realización en determinado tiempo y lugar de conductas ampliamente extendidas en un ámbito local por ser conductas toleradas por el sistema. Esta prohibición, que entraña cuestiones culturales, se limita a señalar los lugares o formas de ejecución que tiñen de ilicitud a la conducta.

Se trata de conductas estrechamente vinculadas con el desarrollo de una ciudad, la que es imposible imaginar sin ruidos, sin venta ambulante, sin oferta y demanda de sexo o de servicios en sus calles, sin discusiones, sin obstruir sus arterias, sin que se intervengan sus paredes, sin personas ocupando temporalmente un espacio público o deambulando por sus calles etc. Por ello, todos nos vemos alcanzados en alguna o algunas de esas conductas, porque son actividades propias de la ciudad y asumidas como permitidas en tanto una ciudad sin ellas es una ciudad muerta.

Debido a la permisión como regla general de estas conductas es posible la organización en torno a ellas de organizaciones que defiende la ejecución de las mismas en todo tiempo y modalidad (AMMAT, SIVARA, etc.), lo que jamás podría ocurrir en torno de conductas constitutivas de delitos. Las normas de excepción inciden en su invisibilización, su menosprecio como conducta permitidas ya que habilita la represión estatal. Y pone en evidencia la magnitud que tiene el derecho contravencional para configurar desde un paradigma único la conducta de los habitantes de la ciudad.

¿Qué diferencia existe entre ejecutar una sonata de Beethoven y usar un taladro para quien le resulta molesto? ¿Qué diferencia existe entre cuidar coches en las inmediaciones de un recitar y en una calle cualquiera cercana a un restaurante? ¿Qué diferencia hay entre un grafiti de un dibujo de Picasso y unas letras de una canción? Las normas de excepción tiñen de ilicitud cierta modalidad de ejecución de conductas permitidas por el sistema jurídico y la vaguedad de este recorte, vaguedad sistémica, requiere una dogmática acorde.